



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2502-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7 y 14 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Blanca Luna Becerril.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Fomentar e impulsar permanentemente programas preventivos en materia de adicciones con objetivos intermedios y de reducción de daños, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Decreto que reforma el artículo 7 y 14 de la Ley General de Educación
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como <i>propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</i></p> <p>XI a XIV. ...</p> <p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p>	<p>Único. Se reforma la fracción X del artículo 7 y se adiciona una fracción XII del artículo 14, recorriéndose en su orden la actual para pasar a ser la XIII, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como la prevención de vicios y adicciones;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p>

<p>I a X. ...</p> <p>XI.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p>XII. Fomentar e impulsar permanentemente programas preventivos en materia de adicciones con objetivos intermedios y de reducción de daños, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; y</p> <p>XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública determinarán las partidas presupuestales correspondientes a los programas preventivos en materia de adicciones.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Tercero. A partir del ciclo escolar 2009-2010, la Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación de las entidades federativas y del Distrito Federal implantarán los programas preventivos en materia de adicciones como uno de los fines de la educación.</p>
--	--

LAL